



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

47 / 2001

S.O. 30/jul.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad dentro de sus facultades ha realizado los estudios para la revalorización de los predios rurales.

Que la dinámica del mercadeo de las tierras del sector rural, ha sido producto de un estudio basado en métodos y técnicas de valoración universalmente aceptadas, de acuerdo al medio y a la realidad existente.

Que el Gobierno Municipal de Cayambe, mediante Ordenanza de 22 de junio del 2001, sancionó la delimitación urbana del Cantón.

Que el Gobierno Municipal de Cayambe, en uso de sus atribuciones, en sesión de 27 de julio del 2001, resolvió aprobar el INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE PRECIOS DE LAS TIERRAS Y COSTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS AGRÍCOLAS Y OTROS ELEMENTOS VALORIZABLES.

Que la Municipalidad suscribió un convenio con la DINAC, en el cual se nos transfirió la administración, mantenimiento y actualización de los catastros del impuesto predial rústico, y que se ha venido operando con base a los avalúos emitidos por dicha entidad, bajo las normas y criterios de la misma.

Que la ley Especial de Descentralización y participación Social, en el artículo 9 letra k) indica que los municipios por el proceso de descentralización tiene la facultada de Administrar el catastro rural cantonal con sujeción a las disposiciones legales vigentes;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, numeral segundo; en los numerales 1, 5, 23 y 49 del artículo 64, artículo 126, de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La Ordenanza Que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales en el Cantón Cayambe.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a los predios Rurales y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles localizadas fuera del área urbana, en concordancia con la ordenanza de delimitación urbana.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios Rurales están gravados por los siguientes impuestos:

1. Los impuestos a los predios Rurales establecidos en los Art. 338 a 350 de la Ley de Régimen Municipal;



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591 Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

2. Los siguientes Adicionales de ley establecidos en favor de la municipalidad y de terceros:
 - a. 5% a favor de los municipios (Decreto Supremo No. 936, R.O.# 255, de 29 de junio de 1971, Artículo 5);
 - b. Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos adicionales, establecidos a favor de terceros:
 - c. Cuerpo de Bomberos, 1.5 por mil (R.O. 815, de 19 de abril de 1979)
 - d. Centro de Salud Pecuaria, 5% sobre los valores pagados anualmente, por concepto de impuesto a la Propiedad Rural, Decreto Ley de Emergencia 7, Registro Oficial 143, 18/FEB/1961, IMPUESTO ADICIONAL AL PREDIAL RUSTICO PARA CENTROS DE SALUD PECUARIA;

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Cayambe.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad Rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art. : 23, 24 y 25 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las áreas Rurales del Cantón.

Art. 5. DE LOS AVALUOS.- En forma previa a la aplicación del avalúo general, el Concejo Municipal, mediante resolución, aprobará las normas, valores de terrenos, edificaciones Y ELEMENTOS VALORIZABLES, coeficientes y LAS TABLAS DE VALORACIÓN PARA EL CALCULO DEL VALOR DEL SUELO, excepto los coeficientes que podrán ser revisados cada año.

El Concejo Municipal de Cayambe efectuará el avalúo general de la propiedad Rural en el Cantón a efecto de lo cual y con el propósito de actualizar datos e información referida a la propiedad de los inmuebles sometidos o gravados con el impuesto predial rústico, el Directo Financiero notificará a los propietarios o usufructuarios de los predios a través de cualquier medio, para que proporcionen la información necesaria para tener actualizado los datos catastrales.

En los casos en que los propietarios no proporcionen la información dentro del plazo de 30 días, el Director Financiero, por medio de la oficina de Avalúos y Catastros procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art., 166 literal c) de la Ley de Régimen Municipal.

No obstante la vigencia del avalúo quinquenal, previa notificación al propietario u usufructuario, la Dirección Financiera Municipal podrá practicar avalúos especiales o individuales.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591 Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Art. 6. VALOR COMERCIAL. Por valor comercial, para efectos económicos y tributarios, se entiende el que corresponda al valor real del predio, practicado por la oficina municipal de Avalúos y Catastros de conformidad con las normas establecidas en el Decreto N. 913, R.O. 282, de 25 de septiembre de 1989, Reglamento de Avalúos de Predios Rurales para impuesto predial rústico

Art. 7. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. Por base imponible (valor imponible), se comprenderá al valor que sirve de base para el cómputo o liquidación del impuesto a la propiedad Rural y/o sus adicionales, en concordancia con el Art. 340 de la Ley de Régimen Municipal.

El catastro determinará los predios exonerados del pago del impuesto de acuerdo al Art. 343 reformado de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 8. DEL IMPUESTO. Emitido el catastro conforme a lo previsto en el artículo 346 de la Ley de Régimen Municipal. Con la información cualitativa y cuantitativa se procederá a la emisión de los correspondiente títulos y disponer su cobro.

Art. 9. DEDUCCIONES, REBAJAS y EXONERACIONES. Para todos los efectos referidos en la presente ordenanza se consideran las deducciones, rebajas y exoneraciones que constan en al Ley de Régimen Municipal y otras leyes especiales.

Art. 10. EXPRESIÓN MONETARIA. Par efectos de la presente ordenanza los valores que correspondan a avalúos comercial, base imponible y determinación de la obligación tributaria, los valores se expresaran en dólares, de conformidad con lo dispuesto en Ley para la Transformación Económica del Ecuador

Art. 11. ÉPOCA DE PAGO. Los contribuyentes observaran lo previsto en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal.

Respecto de la obligación de pago, los contribuyentes observarán los intereses y recargos previstos en la Ley.

Art. 12. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Bancaria. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 13. LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 14. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 15. RECLAMOS Y RECURSOS. Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y los Art. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

Art. 16. SANCIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios Rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios Rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Los impuestos no satisfechos oportunamente podrán ser recuperados por vía coactiva.

Art. 17. CERTIFICACIÓN DE AVALUOS. La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre avalúos de la propiedad Rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios Rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 18. VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Por los títulos de crédito que corresponden al año fiscal 2001, no causará interés por recargo alguno si es que el pago de la obligación tributaria se verifica hasta el 31 de diciembre del 2001

SEGUNDA.- La emisión de los títulos que corresponden al año económico 2001, se emitirán hasta el 30 de septiembre del 2001 y en consecuencia los contribuyentes podrán realizar los pagos a partir del 1 de octubre del 2001.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe, a los treinta días del mes de julio del año 2001.

Raúl Granda

VICEALCALDE

GOBIERNO MUNICIPIO DE CAYAMBE



Dr. Mario Castro

PROCURADOR SINDICO





GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591 Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que el presente Ordenanza fue discutida en sesión extraordinaria del veintisiete de julio del año 2001 y aprobada en sesión ordinaria del treinta de julio del año 2001.

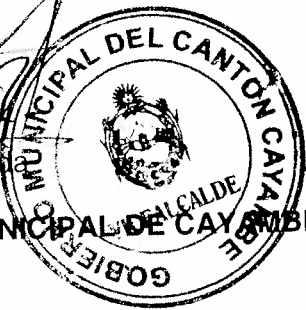
Carmen Rojas

SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE



En Cayambe, al primer día des de agosto del año 2001, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, la **Ordenanza Que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales en el Cantón Cayambe**, para su trámite respectivo.

Lcdo. Raúl Grande
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



Carmen Rojas

SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, al primer días del mes de agosto del año 2001, habiéndose recibido tres ejemplares de La **Ordenanza Que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales en el Cantón Cayambe**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía

Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

